

EL REINO: LA MONARQUÍA BAJOMEDIEVAL COMO ARTICULACIÓN IDEOLÓGICO-JURÍDICA DE UN ESPACIO POLÍTICO*

José Manuel Nieto Soria.
Universidad Complutense, Madrid.

INTRODUCCIÓN: SIGNIFICADOS Y CONTEXTOS

Supone un rasgo muy definitorio de lo que cabe entender como *monarquía bajomedieval* el que el concepto de reino se identifique con un espacio territorial concreto con respecto del cual se sobreentiende la presencia de un vínculo político preeminente enunciado en términos de vínculo de naturaleza de sus habitantes con respecto al monarca reinante, por encima de cualquier otro vínculo político como pudiera ser el de vasallaje. Es por esta razón que la consideración del *reino* en el contexto bajomedieval, entendido como espacio político característico, no deja de suponer una cierta forma de potenciación del significado político integrador que la monarquía podía representar con respecto a la evidente diversidad de instancias políticas en presencia¹.

* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología nº PB-98-0830.

¹ Sobre los diversos problemas conexos con lo que será objeto de consideración aquí remitimos a efectos de más extensa información bibliográfica a diversos trabajos que incorporan extensos repertorios bibliográficos relacionados con el tema: José María MONSALVO ANTÓN,

En efecto, a pesar de esa preeminencia del vínculo de naturaleza que podía contribuir a fundamentar una cierta perspectiva integradora de realidades políticas diversas bajo el mandato monárquico, el reino no dejó de ser en ningún momento a lo largo de la evolución bajomedieval un espacio fuertemente caracterizado por la coexistencia, no siempre pacífica y armónica, de concurrencias políticas, que mientras que en lo ideológico podían sustentar discursos ideológicos distintos, aunque no exentos necesariamente de coincidencias, desde lo jurídico, no dejaron de reivindicar marcos legales privativos, lo que, en definitiva, imponía como realidad palmaria lo que ya en aquella época se enunciaba como una diversidad de “*estados*”, en donde los rasgos ideológicos y jurídicos contribuían a definir indicios fundamentales de diferenciación, que siempre, en mayor o menor medida, acababan implicando una interpretación particular, pero significativa, de lo que, en cada caso, se entendía como el **ideal monárquico**.

El problema de la consideración de la articulación ideológico-jurídica del reino como espacio político, al abordarse, tal como aquí se hará, desde la perspectiva de lo que fue la monarquía bajomedieval, impone determinados **criterios de análisis específicos**, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La valoración de los esfuerzos conscientes promovidos desde la monarquía para dotar al reino, en cuanto que espacio político definido, de unos rasgos de identidad fomentadores de unos ciertos efectos de integración política.
2. La distinción de una variedad de instrumentos ideológicos, susceptibles de un uso particularmente eficaz desde el entorno monárquico para favorecer un proceso de ampliación de las pretensiones del poder regio.

“Historia de los poderes medievales, del derecho a la antropología (el ejemplo castellano: monarquía concejos y señoríos en los siglos XII-XV)”, en *Historia a debate. Medieval*, edic. de Carlos Barros, Santiago de Compostela, 1995; algunos de los trabajos incluidos en la obra colectiva *Poderes públicos en la Europa Medieval: principados, reinos y coronas*, “XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella”, Pamplona, 1997; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Historia política y estructura de poder. Castilla-León”, en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, pp. 175-283; Bonifacio PALACIOS MARTÍN, “Espacios y estructuras políticas en Aragón y Navarra” en *La Historia Medieval en España...*, pp.285-334; José Manuel NIETO SORIA, “Ideología y poder monárquico en la Península”, en *La Historia Medieval en España*, pp. 335-381; José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media”, en *La España Medieval*, 23, (2000), pp. 441-481.

3. La constatación de lo que fue un indudable aumento del protagonismo de la opinión pública y, por tanto, de los esfuerzos para conformarla en los contextos de confrontación política.
4. La importancia de lo que de dimensión representativa tuvo la producción jurídica, lo que le otorga un relevante protagonismo desde el punto de vista de la enunciación de proyectos políticos.
5. La aceptación de que la consideración de los fenómenos de articulación política en el contexto bajomedieval desde la perspectiva de la evolución monárquica no deja de ser un enfoque parcial, cuyo papel es tanto más relevante cuanto más se ponga en relación con un contexto de diversidad interna y de peso muy variable de las distintas instancias en juego, como fueron, principalmente, las representadas por la nobleza, la Iglesia y las ciudades, que tampoco suponen referentes políticos homogéneos en sí mismos.
6. La comprobación de que precisamente por esta falta de homogeneidad, en ninguno de los conflictos políticos más característicos de la época bajomedieval, ni la Iglesia, ni la nobleza, ni las ciudades, consiguieron una solidaridad interna completa con relación a la monarquía, sino que siempre adoptaron posiciones diversas, evitando el aislamiento monárquico frente a demandas ampliamente compartidas.
7. La consideración de que si la monarquía no puede ser una especie de sujeto histórico autónomo capaz por sí mismo de inducir un efecto exclusivamente descendente sobre lo que fueron las transformaciones políticas bajomedievales, siendo evidentes los vectores de transformación de tendencia ascendente, no me parece que resuelva bien la cuestión interpretar la monarquía como una especie de resultante del cruce de redes de poder, por muy sugerente y atractiva que pueda resultar esta perspectiva a la hora de dar dimensión antropológica a los conflictos políticos en curso, pero que no está exenta del peligro de engendrar nuevos anacronismos, si no se tiene en cuenta lo que de poder de naturaleza diferenciada tenía la monarquía².

² Amplias observaciones sobre el diálogo historia-antropología con relación a las estructuras políticas bajomedievales en MONSALVO ANTÓN, art. cit.

8. Por último, la conveniencia de tener presente que la puesta en relación monarquía-reino probablemente propicie una exagerada valoración de lo que fue el papel de la monarquía a la hora de promover un sentimiento de pertenencia a una comunidad política a partir de instrumentos de índole ideológica y jurídica; lo que no debe impedir tener en cuenta la aportación específica de la monarquía y de sus medios de movilización en la contribución a tal objetivo.

Por otro lado, desde la perspectiva de los procesos evolutivos y de los contextos estamos ante un panorama complejo de evidencias, a veces contradictorias, a la vez que también de hipótesis difícilmente comprobables en todas sus implicaciones.

Resulta una evidencia claramente constatable la relación entre la expansión de la monarquía bajomedieval y la importante ampliación conceptual que tiene lugar en todo el Occidente, sobre todo en el transcurso del siglo XIII, de toda una amplia variedad de ideas y formulaciones políticas provenientes, sobre todo, de cinco contextos significativos de experiencias de relieve ideológico: el romanismo, la canónica, la monarquía pontificia, la teología política y el aristotelismo, estos dos últimos a partir de su interpretación escolástica, y los tres primeros fuertemente conectados entre sí³.

Muy directamente relacionado con lo que se acaba de señalar, pero con una perspectiva más amplia que afecta no sólo a lo que es pensamiento político, sino también a lo que son prácticas culturales cotidianas, se ha puesto de relieve la incardinación de la transformación del poder monárquico bajomedieval en un contexto de "**revolución cultural**", lo que encuentra sus expresiones más características en hechos ampliamente comprobables en los distintos reinos occidentales. Este es el caso de la sistematización del uso administrativo de las lenguas vernáculas⁵, lo que

³ Sobre estas interrelaciones sigue siendo útil la lectura de muchos capítulos de Georges LAGARDE, *La naissance de l'esprit laïque*, 5 vols., Lovaina, 1956-1963, y más reciente y sintéticamente: Antony BLACK, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, 1996.

⁴ Jean-Philippe GENET, "¿Une révolution culturelle du Moyen Âge", *Le Débat*, 14 (1981), pp. 158-165 y Jean-Claude MAIRE VIGUEUR y Charles PIETRI (eds.), *Culture et idéologie dans la genèse de l'Etat Moderne*, Roma, 1985.

⁵ Colette BEAUNE, *Naissance de la nation France*, Paris, 1985, pp. 291-307.

propició un factor más de integración política en el marco del reino; la progresiva y, en general, rápida expansión de la literalidad a costa de la oralidad, redefiniendo la relación entre gesto y escrito⁶, consiguiéndose en el ámbito específico de las relaciones políticas una particular coexistencia de ambas fórmulas; o la toma de conciencia por parte de la monarquía de la utilidad política de iniciativas culturales⁷ y representativas⁸ como instrumentos adecuados para propiciar efectos de integración política vinculados al reconocimiento de la preeminencia regia en el amplio marco del espacio de todo el conjunto del reino.

Mucho más problemático, en cambio, ha sido el intento de poner en relación la expansión de la capacidad integradora de la monarquía sobre el reino y, en definitiva, lo que a veces se ha enunciado en términos de afirmación del estado monárquico, con procesos históricos de transformación general de la sociedad, debiendo conformarnos por hoy con hipótesis explicativas más que con comprobaciones sólidamente fundamentadas.

En tal sentido, ha constituido un tema de discusión característico a este respecto desde hace ya algunos años la valoración del estado monárquico emergente a fines del medioevo en conexión con los fenómenos de crisis característicos de la decimocuarta centuria⁹. Así, recientemente se ha producido alguna reivindicación especialmente radical de lo que se podría interpretar como la función moldeadora ejercida por la gran depresión medieval del XIV sobre el definitivo impulso del estado monárquico. Desde esta óptica, se ha hecho particular incidencia en la emergencia del sentimiento de nación y su relación con el desarrollo del estado como dimensión institucional del mismo problema bajo la perspectiva del impulso que a favor de ambas dimensiones, la nacional y la estatal, pudieron haber ejercido las tendencias depresivas bajomedievales¹⁰.

⁶ M. T. CLANCHY, *From Memory to Gritten Record. England 1066-1307*, Londres, 1979.

⁷ Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *El Concepto cultural alfonsí*, Madrid, 1994.

⁸ José Manuel NIETO SORIA, "Del rey oculto al rey exhibido. Un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992), pp. 6-27..

⁹ Ya apuntaba posibles conexiones Jean-Philippe GENET, "Le developpement des monarchies d'Occident est-il une consequence de la crise", *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1995, pp. 244-273.

¹⁰ Guy BOIS, *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Madrid, 2001, pp. 161-170.

Sin embargo, con todo lo que de sugestivo pueda resultar tal enfoque, no cabe obviar que antes del proceso depresivo observado por la sociedad occidental en el transcurso del siglo XIV, las transformaciones hacia nuevas fórmulas monárquicas tendentes a profundizar en la relación rey-reino en un sentido más favorable para la opción de Estado monárquico ya habían dado, tanto en el plano jurídico, como ideológico, importantes signos de vitalidad, tal como lo pone de relieve con relación al caso castellano el reinado de Alfonso X, o con relación al caso francés, el de Luis IX; lo que relativizaría el valor de una explicación del fenómeno monárquico bajo-medieval demasiado dependiente de la estrecha relación entre depresión social y económica y expansión del estado monárquico¹¹.

Teniendo en cuenta los significados y contextos que se acaban de apuntar, me propongo abordar el problema de la articulación ideológico-jurídica del reino durante la época bajomedieval a partir de una de sus perspectivas posibles de análisis como fue la del papel ejercido por la monarquía, teniendo particularmente presente la experiencia de la Corona de Castilla, aunque sin dejar de incorporar, aunque sólo ocasionalmente, algunas de otros reinos hispánicos, adoptando para ello tres enfoques distintos, el de los **monismos**, las **representaciones** y las **diversidades**, pues me parece que fue la conjunción de esta triple perspectiva la que mejor caracteriza el conjunto de problemas que aquí deseo exponer en función del asunto abordado.

1. LOS MONISMOS

La presencia a lo largo de la época bajomedieval de criterios de caracterización de orden monista para las relaciones entre el rey y el reino fue seguramente uno de los rasgos de la monarquía bajomedieval que mejor conectó con la experiencia de la monarquía pontificia tal como se había desarrollado en el tránsito del siglo XII al XIII, lo que permitiría hablar de una cierta forma de *pontificalismo regio*¹². En origen, tales tendencias monistas para las relaciones rey-reino concurrían en el

¹¹ En tal sentido pueden verse algunas de las consideraciones recogidas en Miguel Ángel LADE-RO QUESADA, "La Corona de Castilla: transformaciones y crisis política, 1250-1350", *Europa en los umbrales de la crisis...*, pp. 275-321.

¹² Ernst H. KANTOROWICZ, "Mystères de l'Etat. Un concept absolutiste et ses origines médiévales (bas Moyen Âge)", en *Mourir pour la patrie et autres études*, Paris, 1984; pp. 75-103.

mismo punto sobre el que se había fundamentado el proyecto teocrático del pontificado, la caracterización como vicariato divino del poder, primero del poder pontificio, luego del poder real, obteniendo consecuencias con respecto a la no limitación jurídica de ese poder.

El **teologismo político**, la posición del **rey como hacedor y deshacedor del reino** son aspectos característicos de la ideología bajomedieval en los que se plasma este enfoque monista, mientras que la emergencia del **concepto de corona**, si parece jugar en principio un papel potenciador de esta misma interpretación monista, pronto ofrece posibilidades interpretativas nuevas a partir de su puesta en relación con las teorías políticas ascendentes de origen aristotélico, adquiriendo nuevos matices en el desarrollo de los principales conflictos políticos bajomedievales.

a) Teologismo político

En el transcurso de los siglos altomedievales se había extendido como rasgo ampliamente compartido de la ideología política occidental la representación del reino a partir de la interpretación del **Reino de Dios como arquetipo político**. Desde los comienzos de la evolución bajomedieval, a pesar de unas tendencias secularizadoras muchas veces mal entendidas, puesto que, de ningún modo supusieron renuncia a lo que de efecto de fortalecimiento pudieran tener determinados referentes teológicos a la hora de fundamentar más sólidamente el poder regio, se observó un aferramiento desde la ideología monárquica a tal principio, aunque aportando novedades interpretativas que no dejaban de tener su importancia, puesto que afectaban de forma sustancial al ideal de relaciones entre monarquía y reino.

En este proceso reinterpretativo cabe poner de relieve para el conjunto de los reinos hispánicos, con la excepción de alguna salvedad, varias circunstancias que me limitaré tan sólo a mencionar sin entrar en su análisis detallado:

1) La confirmación de la caracterización del poder real como otorgado por la **gracia de Dios**, tendiendo a sistematizarse desde el siglo XI tal recurso ideológico en las distintas monarquías hispánicas, sin que experimentase signos de debilidad en el contexto bajomedieval¹³.

¹³ Antonio UBIETO ARTETA, "El origen divino de la realeza", en *Los orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*, Zaragoza, 1991, pp.155-181.

2) El predominio del rechazo, salvo ocasiones excepcionales del recurso a la **unción regia** como forma de acceso al trono, evitando así cualquier imagen de dependencia del poder real con respecto a la mediación eclesiástica, aunque sin renunciar por ello a los rasgos fundamentales de caracterización teológica del poder real¹⁴.

3) El impulso de una **retórica teologizante** en torno al poder real que presentó una de sus manifestaciones más acabadas en una buena parte de la producción legislativa alfonsina¹⁵, de lo que cabe encontrar un ejemplo, entre otros posibles, bien característico en el *Fuero Real*: “*Et (Dios) desí ordenó la corte terrenal en aquella misma guisa, e en aquella manera que era ordenada la suya en el cielo, e puso el rey en su logar cabeza e comenzamiento de todo el pueblo, asi como puso a sí cabeza e comienzo de los angeles e de los arcángeles. Et diol poder de guiar su pueblo, e mandó que todo el pueblo en uno, e cada un ome por sí. Recibiese e obedeciese los mandamientos de su rey, e que lo amasen, e que lo temiesen, el guardasen, el ondrasen, el preciasen, e quel guardasen tambien su fama e su onra como su cuerpo mismo*”¹⁶.

4) La asociación entre teologización del poder regio y **tendencias absolutistas** que se advierte en el transcurso del siglo XV en el caso de aquellas monarquías, como Castilla¹⁷, en donde, por el contrario de lo que sucede en Aragón, se produce una fuerte apuesta por una solución de rasgos absolutistas para la caracterización de la monarquía a fines del medievo¹⁸.

Todo ello nos sitúa, por tanto, ante un escenario en el que la capacidad de articulación ideológica de la monarquía con respecto al reino no se produce al margen

¹⁴ José Manuel NIETO SORIA, “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp.43-101. Para los reyes aragoneses: Bonifacio PALACIOS MARTÍN, “Imágenes y símbolos del poder real en la Corona de Aragón”, en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, pp. 191-229.

¹⁵ NIETO SORIA, “Origen divino...” pp. 54-60.

¹⁶ *Fuero Real*, lib. I, tít. II, ley II.

¹⁷ NIETO, “Poderío real absoluto”.

¹⁸ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV-XV)”, *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 31-93.

de la disponibilidad de recursos de índole teológica, evitándose la renuncia a esta baza, aunque midiendo las consecuencias no deseables de algunos de sus elementos, como es el caso de la unción, en el conjunto de la evolución bajomedieval.

b) El rey hace el reino

Aunque pueda parecer una redundancia trivial, a fines del medievo era un hecho plenamente aceptado que no había reino sin rey, hasta el extremo de que, tal como se decía en *Las Partidas*, “que son como alma e cuerpo, que maguer en si sean departidos, el ayuntamiento les faze ser una cosa”¹⁹. Sin embargo, ésta fue una idea de lenta y compleja elaboración y de la que se trató de sacar amplias consecuencias en el transcurso de los siglos bajomedievales a fin de producir efectos significativos para la caracterización política del poder real, aunque con rasgos no siempre idénticos en todos los reinos hispánicos, adoptándose, por ejemplo, implicaciones más favorables para la falta de limitación del poder real en Castilla o en Portugal, mientras que en Aragón la aceptación de tal principio se produjo en términos lo bastante genéricos como para que no implicase cualquier forma de indicio de ilimitación del poder regio en su relación con las fuerzas estamentales.

Fue en el transcurso del siglo XI cuando se impulsó en el plano del debate ideológico el papel preeminente del rey en función de la necesidad perentoria de paz. Así se establece una asociación esencial entre rey y paz. Todavía no se hablaba tanto de la *paz del reino*, como de la *paz del rey*. Así, en el año 1023, el turbulento Eudes de Blois se dirigía al rey Roberto el Piadoso para recordarle que la justicia y la paz constituían la raíz misma de su oficio, las verdaderas razones que lo justificaban²⁰. Se trataba en realidad de un anuncio de la evolución de los tiempos, pues fue sobre todo en el transcurso del siglo XII cuando se completó el paso definitivo de la *paz de Dios* administrada por la Iglesia a la *paz del rey* como función característica y esencial del oficio regio²¹. Por ello se reivindicó en 1135 la dimensión

¹⁹ PARTIDAS, part. II, tit. XIX, ley III.

²⁰ Jacques KRYNEN, *L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIIIe-XVe siècle*, París, 1993, p. 36.

²¹ Sobre esta transformación véase. A. GRABOIS, “De la trêve de Dieu à la paix du roi. Etude sur la transformation de la paix au XIIe siècle”, *Mélanges offerts à R. Crozet*, Poitiers, 1966, I, pp. 588 y sigs.

imperial para un Alfonso VII que había actuado como pacificador en distintos reinos²². Es también por esta misma causa que la mejor alabanza de un rey es que había tenido su reino en paz, o bien que había restaurado la paz en él.

El espacio del poder real era, en este contexto ideológico, aquel cuya paz estaba el rey en condiciones de garantizar, siendo la paz el objetivo prioritario, considerándose la justicia un valor importante, pero sometido al objetivo preferente de la paz. Habrá de recorrerse entre el siglo XI y el siglo XIII la trayectoria que lleve desde la *paz del rey*, cuya inestabilidad impedía asociarla a un espacio bien definido, a la *paz y defensa del reino*²³, completándose así su proceso de territorialización y marcando, por tanto, la posición del rey como hacedor o deshacedor del reino, según su capacidad para asegurar esos objetivos de paz y de defensa de un espacio concreto que se identifica con el reino, lo que justificará el carácter de *guerra justa* para aquella promovida por el rey en aras de estos objetivos. La inicial personalización en el rey de la función pacificadora se convirtió con el tiempo en el mejor argumento para justificar la **esencialidad de la relación rey-reino**.

En esa evolución que nos lleva, según la monarquía a la que nos refiramos, a algún momento más o menos avanzado del siglo XIII, la relación dentro del binomio paz-justicia se había ido desequilibrando a favor del segundo de sus componentes²⁴, hasta considerarse que la paz era el resultado de la justicia, a la vez que la expansión de la justicia del rey y del derecho del rey habían supuesto ingredientes importantes de esta transformación. Mientras, en un contexto expansivo como el de mediados del siglo XIII la vieja reivindicación de la paz, en la parte en que no se identificaba con el principio de la justicia y de la función pacificadora del derecho, se remitía al compromiso del rey con respecto al reino de ampliarlo y acrecentarlo a través de la conquista y de la repoblación²⁵.

²² *Chronica, Adefonsi Imperatoris*, cap. 70.

²³ En Francia, una ordenanza de 1155 establece la paz de todo el reino, habiéndose dado signos de sustitución de la tregua de Dios por las iniciativas dirigidas a la reivindicación de la paz *pro defensione regni* en el transcurso de la segunda cruzada, bajo la gobernación de Suger, en ausencia de Luis VII, entre 1147 y 1149. KRYNEN, *Ob. Cit.*, pp. 40-41.

²⁴ Todavía se puede leer en el preámbulo de *Las Partidas*: "Por que conviene a los reyes que an a tener e guardar sus pueblos en paz e en iusticia, que fagan leyes e posturas e fueros".

²⁵ Referencias al respecto en José Antonio MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social*, siglos XV a XVII, Madrid, 1972, I, p. 110.

En consecuencia, a partir del siglo XIII la asociación entre el rey y el reino se produce por la vía de la reivindicación de la justicia, en la que se da por supuesta la paz, por lo que el rey reinará para mantener el reino no ya en paz, criterio insuficiente a la altura del siglo XIII, sino para mantenerlo en justicia, favoreciéndose así la identificación y **confusión entre justicia y buen gobierno**, por lo que se podrá afirmar que la justicia es para el rey la “*cabeza de su señoría, e poderío*”²⁶.

Tal planteamiento que remite a este protagonismo esencial de la justicia del rey para la salvaguarda del reino se consolidará definitivamente en los siglos siguientes, por lo que se podrán encontrar formulaciones bien características de tal criterio como la que afirma “*ca el regimiento e gouernacion de mis reynos solamente pertenece a mi como Rey e señor dellos (...) e execucion de la mi justicia a honor de la corona real de mis reynos e bien comun e tranquilidad dellos*”²⁷.

En aquel mismo contexto del siglo XIII, en que se había producido el oscurecimiento de la paz por la justicia como referente reivindicador de la esencialidad del rey para el reino, la transferencia de elementos de la ideología imperial fomentó el principio del “*rex imperator in regno suo*”, tal como se afirmó con rotundidad en *Las Partidas*²⁸, con lo que se afirmaba la esencialidad del vínculo entre el rey y el reino y la función de garantía del primero con respecto a la afirmación de autonomía e individualidad del segundo²⁹. Así se producía claro indicio de que ahora esa esencial unión entre rey y reino se iba a interpretar a la luz de las nuevas posibilidades que ofrecía el derecho romano, desde el que se contribuiría a perfilar aquellos elementos sustanciales e irrenunciables para la cohesión del reino, tales como la moneda, la justicia, la guerra y la paz, como atribuciones exclusivas del rey que no podían ser objeto de concesión con motivo de donaciones y privilegios reales.

Todos ellos constituyeron, entre otros, pasos decisivos que permiten interpretar el comienzo de la época bajomedieval, para lo que se refiere a la relación rey-

²⁶ *Libro de la nobleza y Lealtad*, cap. XVIII.

²⁷ *Abreviación del Halconero*, (Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles, II, en adelante, Admyte), fol. 115r.

²⁸ *Siete Partidas*, Part. II, tít. I, ley V.

²⁹ José Antonio MARAVALL, *Estudios de Historia del pensamiento español*, I, Madrid, 1973, pp. 112 y sigs.

reino, como el del inicio del camino hacia la dotación de perfiles concretos de un concepto de valor esencial en la modernidad como fue el de **soberanía**³⁰, tan directamente vinculado a esa esencialidad medieval de las relaciones rey-reino, promoviendo la tendencia hacia una caracterización del rey como monarca soberano y –en palabras del prof. Salustiano de Dios³¹– *“punto de partida obligado para el conocimiento del poder político”*. El recorrido completo de ese camino habría de llevar a que, ya en el siglo XVI, hubiera algún jurista que identificara *“la soberanía del rey y del reino de España”*³², proponiendo así una especie de encuentro y estrecha compenetración entre dos soberanías, la del rey y la del reino, con lo que llevaba a sus últimas consecuencias, en el contexto hispánico, el concepto medieval de soberanía regia y este esencialismo de las relaciones rey-reino que, desde otras premisas bien distintas, ya se apuntase antes de que el romanismo se hiciera presente en la caracterización política de los reinos occidentales.

c) Un concepto emergente: la Corona

Tal como ya estudié en otro lugar con mayor detalle³³, el concepto de *Corona*, cargado de connotaciones jurídicas e ideológicas que apuntaban precisamente al problema central de la articulación política del espacio vinculado a una monarquía, alcanzó un desarrollo decisivo a partir del siglo XIII, hasta convertirse en referente conceptual imprescindible, sobre todo para lo que afectaba a las relaciones rey-reino, siendo durante la Baja Edad Media cuando la Corona se convierte en un concepto con el que se alcanza la *“transpersonalización y objetivación del orden político”* en el marco del reino³⁴. Es por ello que no han faltado los autores que han

³⁰ José Luis BERMEJO, “Orígenes medievales de la soberanía”, *Revista de Estudios Políticos*, 200-201 (1975), pp. 283-290.

³¹ Salustiano de DIOS, “Las instituciones centrales de gobierno”, en *Isabel la Católica y la política*, edic. de Julio Valdeón Baruque, Valladolid, 2001, pp. 238-239.

³² Salustiano de DIOS, “La doctrina sobre el poder del príncipe en Gregorio López Madera”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 309-330.

³³ José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII al XVI*, Madrid, 1988, pp. 139-146.

³⁴ Manuel GARCÍA-PELAYO, “La Corona (estudios sobre un símbolo y un concepto político)”, *Cuadernos Hispano-Americanos*, LXX (1967), p. 23. Sobre estas implicaciones despersonalizadoras de la Corona puede verse también más recientemente: Miguel ARTOLA, *La Monarquía de España*, Madrid, 1999, p. 58.

interpretado el protagonismo político alcanzado por este concepto en el marco de la evolución bajomedieval como una evidencia del avance en la “*consciencia estatal*”³⁵.

El relieve fundamental de la corona como concepto jurídico-político consistía en su posición como integradora de derechos colectivos diferenciada de la propia persona del rey. Además, la Corona suponía la coexistencia bajo una misma monarquía de territorios bien diferenciados, fuera por razones históricas o institucionales, por lo que, aunque con criterios de articulación política interna distintos, la Corona de Castilla suponía una diversidad subyacente de reinos, tal como sucedía de modo más tangible con la de Aragón, así se potencia una cierta idea de *suprareino*, dentro del cual era posible la cooperación política entre entidades territoriales que mantenían alguna forma de individualidad.

En el concepto de Corona, además, se plasmaba la creencia en un **patrimonio común**, identificado en primera instancia con el realengo, pero también, en general, en una perspectiva más política, con el conjunto de los territorios del reino, con respecto del cual el rey no actuaba como propietario, sino como administrador, a la vez que establecía una exigencia de unidad como instrumento necesario para su propia salvaguarda y conservación, imponiendo deberes de lealtad irrenunciables.

Así se entendía que el rey debía actuar en orden al mayor **acrecentamiento de la Corona**, impidiendo cualquier forma de disminución, lo que ya definía un criterio de valoración y de posible crítica para la iniciativa regia. Así, el monarca debía comportarse con relación a la Corona como un tutor que protege, conserva y, si es posible, agranda los bienes de su tutelado. Estas últimas motivaciones fueron las que dieron lugar a que la alusión a la Corona fuera especialmente intensa en el marco de las reuniones de Cortes, en las que parecía ofrecerse una imagen física de las implicaciones jurídico-políticas de la Corona.

Lo interesante del caso es que, a la vez que el concepto de Corona justificaba el mandato específico del monarca, planteaba también criterios que justificaban la participación del reino en la vida política, al definir un referente de legitimidad preferente por encima del propio rey que podía justificar la resistencia al monarca para hacer prevalecer los derechos de la Corona, de manera que sobre esta duplicidad de

³⁵ KRYNEN, *Ob.Cit.*, p. 160.

lealtades se centrará buena parte del debate político medieval, al dar fundamento a interpretaciones diferenciadas de lo que podía considerarse como legítimo en cada contexto concreto de conflicto.

Así, fue la defensa de los derechos de la Corona lo que, por lo común, se expresó como justificación movilizadora de las ciudades en su oposición a determinadas medidas del monarca, considerando la Corona como la entidad **titular del patrimonio real**, del que se consideraban integrantes las ciudades, siendo el rey su administrador³⁶.

Según avanzamos en la época bajomedieval, a la vez que no faltó la utilización de la Corona como referente legitimador de la **resistencia del reino** o de parte del reino frente al monarca ilegítimo, fuera por razones de origen o de ejercicio, la monarquía también fue impulsando unos criterios interpretativos al respecto que propugnaban, teniendo en cuenta la asociación entre Corona y bien común y la función de la monarquía como única garantía plena para la defensa y coordinación de los intereses comunes, que la vinculación de la monarquía a la Corona demostraba la dimensión pública de la institución monárquica, suponiendo cualquier forma de resistencia a la monarquía un medio para dificultar la defensa de esos intereses públicos, lo que planteado en un contexto de tendencias absolutistas como el que cabe observar para fines del siglo XV en Castilla o en Francia, no dejaba de ser una forma de negar la utilización de la Corona como justificación de la resistencia frente a un rey que se arrogaba la cualidad de actuar contra derecho.

2. REPRESENTACIONES

Fue una tendencia cada vez más extendida en el transcurso de la época bajo-medieval el recurso a la representación del poder y, muy en particular, del poder real, como instrumento al servicio del fomento de unas lealtades y de unos efectos de integración política que no estaban garantizadas por la propia diversidad que el concepto de reino, en cuanto que espacio políticamente diverso, implicaba por sí mismo. Es por ello que la valoración de algunas de estas formas representativas

³⁶ Un ejemplo, entre tantos que proporcionan los textos de Cortes al respecto: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, II, Madrid, 1863, p. 204- pet. 3 (Cortes de Toro de 1371).

aporta elementos significativos desde la perspectiva de las posibilidades articuladoras de la monarquía con respecto al reino.

a) El reino como espacio histórico

De la misma manera que un recurso cultural como la lengua tuvo evidente protagonismo en el proceso de expansión de lo que fue el **sentimiento de pertenencia a una comunidad política**, para lo que la intervención de las distintas monarquías tuvo su importancia al sistematizar el uso cancilleresco de las lenguas vernáculas³⁷, otro recurso cultural, como fue el género historiográfico, tuvo una directa asociación con los proyectos políticos en curso, aplicándose con no poca intensidad desde el siglo XIII a la función de producir un efecto de asociación íntima entre el reino y la dinastía reinante.

La alusión al pasado formaba parte de las prácticas de legitimación comunes en la época medieval, siendo habitual la referencia desde las cancillerías reales a *“los reyes de donde nos venimos”*. Sin embargo, este uso de un pasado más o menos genérico e inconcreto, en el transcurso del siglo XIII fue desembocando en muchas ocasiones, tal como cabe comprobar, sobre todo el caso castellano, en el desarrollo de toda una actividad historiográfica fuertemente asociada a favorecer esa conciencia de comunidad política y propiciar su vinculación con una determinada dinastía o con unos determinados proyectos políticos enunciados desde la monarquía. Es así que se tiende a promover la coincidencia entre concepción política del reino y concepción histórica de la comunidad política a él asociada³⁸.

En el caso hispánico y, en particular, castellano, este esfuerzo historiográfico alcanza niveles aún más significativos por cuanto hablar en clave histórica, tal como se hizo en la historiografía bajomedieval, es referirse a un **proceso de integración territorial** vinculado al propio desarrollo de la conquista que hace que, en la narración histórica, cada lugar del reino tenga su momento estelar, de modo que esa narración histórica no viene sólo dada por una cadena de acontecimientos, sino por la incorporación de lugares, asociados a actos heroicos con algún protagonismo

³⁷ Para el caso castellano puede verse: Robert A. MACDONALD, “El cambio del latín al romance en la cancillería real de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), 381-413.

³⁸ MARAVALL, *Estudios*, p. 149.

regio, a la comunidad política, que es también comunidad histórica, que define el espacio ocupado por el reino actual. En consecuencia, el propio dinamismo histórico, tal como es planteado en la creación historiográfica de la época, genera nuevas fuentes de legitimidad para una asociación más íntima espacial y personal rey-reino, siendo un tipo de producción literaria muy directamente vinculada al servicio regio.

Ya en un momento inmediatamente anterior a la pletórica etapa que viene representada por la empresa historiográfica alfonsí, la obra de Jiménez de Rada es caracterizada por su propio autor como el resultado del encargo regio y como dirigida a la enseñanza del pueblo para el mejor conocimiento de su pasado³⁹: *“Pues como el devenir de las Españas, repetido bajo las sangrientas catástrofes de los distintos reyes, no sólo ha cambiado su lengua sino que ha olvidado el principio de su raza, sacudida por la diversidad de sus gobernantes, casi se desconoce ya la gente y el origen de los habitantes de España. Por tanto, ya que la excelencia de vuestra majestad tuvo a bien recurrir a la ignorancia de mi pobre persona (...) me he esforzado con honestidad en la medida de mis posibilidades, para poner en pie la historia de España que con tanto interés me pedisteis, desde los tiempos de Jafet, hijo de Noé, hasta el vuestro, gloriosísimo rey Fernando”*. A la vez, no dejará de poner de relieve el significado articulador que, desde su punto de vista, tendrá la sucesión de los distintos reyes como factor de inteligibilidad de esa historia hispánica, destacando el papel histórico medular de los reyes godos, tal como la abordó El Toledano.

Además, en este caso también se adelanta otro rasgo de la historiografía alfonsí y de buena parte de la producción historiográfica castellana posterior como es el **enfoque en clave hispánica**, con lo que reiteradamente nos encontraremos con una historia que excede de la identificación con un reino para mostrar una peripecia histórica más amplia que se extiende a un espacio cultural que, sin tener ahora, en tiempos bajomedievales, identidad política, no dejará de asumir una función de sujeto histórico reconocible, confirmándose tal tendencia según avancemos en la evolución de los modelos historiográficos castellanos.

³⁹ Rodrigo JIMÉNEZ DE RADA, *Historia de los hechos de España*, edic. de J. Fernández Valverde, Madrid, 1989, pp. 56-57.

La referencia a la vinculación entre proyecto político alfonsí y creación historiográfica ya casi constituye un tópico por la reiteración con la que se alude a tal circunstancia⁴⁰, que por ello no deja de tener un relieve indudable cuando de lo que se trata, como en este caso, es de definir medios de representación utilizados desde la monarquía para dar fundamento más sólido a sus pretensiones de articulación política de un espacio inevitablemente diverso y no exento de inestabilidad, como era el reino en los comienzos de los tiempos bajomedievales.

La llegada a la Península de nuevas tendencias culturales como, en general, las vinculadas al humanismo, favoreció una visión más compleja del pasado histórico, acentuándose su función legitimadora en la construcción de un espacio histórico y en la legitimación histórica de la posición preeminente de la monarquía. Así, en este contexto se podrá comprobar la elaboración paralela de las **genealogías de reyes** y de la **genealogía del reino**⁴¹, siempre a partir de un criterio de búsqueda de continuidad, no dudando, para ello en apelar a la estrecha asociación entre lo propiamente histórico, junto con lo mitológico⁴² y lo simplemente legendario⁴³. Así, mientras que para los reyes se hablaba de una continuidad que se retrotraía al rey Hispan, para el reino, planteado en clave hispánica, se señalaban genealogías que lo remontaban a la misma época troyana hasta llegar a la época visigoda⁴⁴ como momento de particular relieve legitimador para los eventos históricos propiamente medievales⁴⁵.

⁴⁰ Una aportación reciente al respecto con amplia bibliografía y variados puntos de vista: Georges MARTÍN (ed.), *La historiografía alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2000.

⁴¹ Christiane KLAPISCH-ZEUBER, *L'ombre des ancêtres. Essai sur l'imaginaire médiéval de la parenté*, París, 2000.

⁴² Robert B. TATE, "Mitología en la historiografía española de la Edad Media y el Renacimiento" *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970, pp. 13-31.

⁴³ Isabel BECEIRO PITA, "El pasado nacional y los referentes del caballero", en *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, edic. de G. Martin, París, 2001, p. 130.

⁴⁴ J. FONTAINE y C. PELLISTRANDI (eds.), *L'Europe héritière de l'Espagne wisigothique*, Madrid, 1992.

⁴⁵ Sobre la producción historiográfica de Alonso García de Santa María o de Cartagena una aportación amplia y reciente en Luis FERNÁNDEZ GALLARDO, *Alonso de Cartagena. Iglesia, Política y Cultura en la Castilla del siglo XV*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Complutense, 1999.

Pero mientras desde la monarquía se propiciaba este proceso historiográfico con fuertes connotaciones políticas, desde la base del propio reino, desde sus ciudades, se comenzaba a traducir también a narración histórica lo que era la progresiva adquisición de una conciencia reivindicativa que, siguiendo la estela de la pseudo-historia general del reino que se había venido elaborando por los colaboradores de la monarquía, daba origen a una historia local que permitía hacer compatibles la construcción histórica de una cierta forma de **conciencia de patria chica**, con otro concepto emergente de patria que establecía su horizonte en el conjunto del reino⁴⁶.

b) Honra y honor para el reino

Con motivo de la expansión inicial experimentada por los movimientos de hermandades concejiles en el transcurso del siglo XIII, se incorporó a sus documentos reivindicativos alusiones a la idea de **honra y deshonor del reino y de la tierra** como factor de movilización que justificaba la propia constitución de la hermandad⁴⁷. Con ello, se venía a expresar la idea de que la honra, el pro y el honor del reino y de la tierra se hallaban en su mantenimiento en justicia, que, desde la perspectiva de las ciudades, se garantizaba mediante la salvaguarda de sus fueros privilegios y costumbres, por el contrario de los proyectos de unificación legislativa promovidos desde la monarquía, con motivo de las innovaciones legales de tiempo de Alfonso X y que tuvieron su respuesta en las hermandades promovidas a partir de 1282. Con ello, por tanto, se enarbolaba una cierta idea de honra relacionada con una tradición traicionada, por lo que se veían como peligrosas innovaciones.

De este modo, esta reivindicación de honra y honor del reino, bajo la interpretación urbana, en este contexto de fines del siglo XIII y también de comienzos del siglo XIV, se remitió a la reivindicación por las ciudades de un protagonismo político resultado de la incompetencia real, el caso de las minorías de Fernando IV⁴⁸ o

⁴⁶ Miguel Ángel LADERO, "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), p. 758.

⁴⁷ María ASENJO GONZÁLEZ, "Ciudades y hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica", *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 103-145.

⁴⁸ Antonio BENAVIDES, *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1880, II, docs. III y IV

Alfonso XI⁴⁹, o de lo que consideraban como la actuación contra derecho del rey, poniendo así en funcionamiento el mecanismo de tutela que sobre el reino se podía esperar de ciudades y nobles a falta de su adecuada asunción por la monarquía.

En el transcurso del siglo XV, desde la propia monarquía y desde su entorno intelectual, se apeló al “*honor de la corona real*”, generalmente asociada a la reivindicación del rey como administrador nato del bien común del reino. Así Juan II se refería al “*honor de la corona real de mis regnos e bien comun e pacifico estado e tranquilidad dellos*”⁵⁰. A la vez, tampoco faltaba, tal como lo expresó Fernando del Pulgar, la asociación del honor de la corona real con la idea del **acrecentamiento del reino**⁵¹.

Mientras que la monarquía parecía monopolizar la función de garante del honor y la honra del reino, en cambio, las ciudades tendían a concentrarse, por el contrario de lo que había pasado en el origen del movimiento de las hermandades concejiles, en la defensa del **honor y honra de la propia ciudad**, lo que se asociaba frecuentemente a la aspiración de **ennoblecimiento de la ciudad** mediante la declaración de noble villa o de muy noble ciudad⁵², lo que, en la práctica, se traducía en la petición de especiales gracias reales.

Estas manifestaciones, advertidas con relación al siglo XV en Castilla, resultaban coherentes tanto con la tendencia a la monopolización regia del honor del reino, como con la demanda de gracias especiales por los concejos en nombre del honor y honra de la ciudad, con el avance hacia fórmulas absolutistas del poder real. Acaso por ello, puede advertirse un cierto contraste frente a lo observado en otros ámbitos políticos, como el de la Corona de Aragón, claramente refractario a ese modelo absolutista, en donde, a fines del siglo XV podemos ver a un autor bien

⁴⁹ Buen ejemplo de ello en las Cortes de Burgos de 1315. Véase: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861, I, p. 248.

⁵⁰ *Abreviación de la Crónica del Halconero* (Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles, II), fol. 125v.

⁵¹ Fernando del PULGAR, *Letras*, edic. de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1958, pp. 33.

⁵² Un buen ejemplo en el caso de Burgos: Juan A. BONACHÍA HERNANDO, “‘Más honrada que ciudad de mis reinos...’ La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)”, en *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, coord. por J.A., BONACHÍA, Valladolid, 1996, pp. 169-211.

representativo, como el cronista Vagad⁵³, que, en lugar de hablar del honor del reino, prefiere referirse a la “*gente de honor del reino*”⁵⁴, o bien a los “*varones de honor*”⁵⁵, o los “*caballeros de honor*”⁵⁶, lo que plantea connotaciones representativas claramente distintas del caso castellano.

No ausente de conexiones con esta idea del honor y honra del reino podría considerarse un concepto como el de *patria*, que, partiendo en el siglo XIII de una connotación puramente de origen y nacimiento, se va llenando, a través de la tardía recepción de la jurisprudencia establecida por los glosadores italianos, de Accursio en adelante, de connotaciones políticas, desde la que se generarán deberes específicos del súbdito hacia la patria, como el deber de dar su vida por ella. Sin embargo, desde la monarquía se argumentará la asociación entre servicio a la patria y al rey, alegando para ello, tal como se señala en un documento castellano de 1453, la inclusión del súbdito “*so la propia patria e so la sujeción e obediencia e mandamiento del rey, el qual es señor e padre e corazón e fundamento e cabeza della*”⁵⁷, lo que, a la vez que identifica la posición del rey con respecto a la patria con la que se le atribuía, según la teoría política escolástica, con relación al reino, supone un adelanto de la teoría patriótica en la que se profundizará apenas comenzado el siglo XVI⁵⁸.

Bien distinto, en cambio, es el caso del concepto de “*nación*”⁵⁹ que, a pesar de no carecer de una fructífera presencia en los textos bajomedievales, con alusiones al “*honor de la nación*”⁶⁰, recibiendo un fuerte empuje con motivo de la introduc-

⁵³ Carmelo LISÓN TOLOSANA, “Vagad o la identidad aragonesa en el siglo XV”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 25 (1984), pp. 95-136.

⁵⁴ Fabricio VAGAD, *Crónica de Aragón* (Admyte, II), fol. 104v.

⁵⁵ *Ibid.*, fol. 105v.

⁵⁶ *Ibid.*, fol. 130v.

⁵⁷ *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, Madrid, 1913, II, pp. 53-55.

⁵⁸ Véase para ello: Mauricio VIROLI, *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*, Madrid, 1997.

⁵⁹ Un planteamiento preferentemente franco-alemán de este problema, pero no exento de aplicaciones a otros ámbitos territoriales en: R. Babel y J. M., MOEGLIN, *Identité regionale et conscience nationale en France et en Allemagne du Moyen Âge à l'époque Moderne*, Paris-Sigmaringen 1997.

⁶⁰ Béatrice LEROY, *Histoire et politique en Castille au XIVe siècle. Biographie et portraits de Fernán Pérez de Guzmán (1380-1460)*, Limoges, 2000, pp. 111-113.

ción de las tendencias humanistas⁶¹, no carentes de ciertas connotaciones nacionalistas, mantuvo una connotación interpretativa de índole histórica, mitológica y, en definitiva, cultural, lo que favoreció el uso de un concepto de “*natio hispana*” lejos de una traducción política concreta⁶².

c) El reino como teatrocracia

A lo largo de los tiempos bajomedievales se fue tomando progresiva conciencia de la importancia de los esfuerzos dirigidos a promover lo que en términos actuales podría interpretarse en clave de opinión pública y que, en el contexto de aquella época, suponía, en definitiva, la búsqueda de adhesión política. Tal objetivo se persiguió a través de la diversa actividad de creación de imagen que caracterizó la época bajomedieval y que supuso lo que bien podría calificarse como de **teatrocracia**.

Apenas entraré en el análisis de este tipo de prácticas de las que, con relación a la imagen del poder real, me he ocupado en otros trabajos⁶³. Baste aquí poner de relieve la función de articulación política del reino que pudo suponer el establecimiento de ciertas señas de identidad asociadas a esas expresiones de creación o exhibición de imagen, en torno a las cuales parecía factible promover una más íntima relación rey-reino, mediante las que se establecerían lo que bien podría interpretarse como *presencias efímeras* o *presencias duraderas* de referentes simbólicos de la identidad del reino como el espacio político de una monarquía.

Por lo que se refiere a las *presencias efímeras*, estarían sobre todo relacionadas con la progresiva actividad ceremonial que caracterizó a la monarquía bajomedieval, lo que resulta constatable en todos los reinos peninsulares. Para tal actividad, hay que tener en cuenta que las principales ceremonias regias, tales como las entradas reales o los juramentos, con motivo de acceso al trono, o la propia dimen-

⁶¹ Ángel GÓMEZ MORENO, *España y la Italia de los humanistas. Primeros ecos*, Madrid, 1994.

⁶² José Antonio MARAVALL, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 488-492.

⁶³ José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993 y, del mismo autor, “La realeza”, *Orígenes de la Monarquía Hispánica...*, pp. 25-61. Para información bibliográfica al respecto, puede verse el ya citado artículo del mismo autor “Ideología y poder monárquico en la Península”...

sión ceremonial que en sí misma comportaba una reunión de Cortes, la imagen esencial que generaban era la de integración organizada y articulada del reino bajo la preeminencia de la monarquía, lo que se plasmaba por la medida diversidad de participación que junto al rey se llevaba a cabo.

Además, cabe advertir la existencia de un **eje ceremonial** que pasaba, en una especie de **vertebración imaginaria del reino**, por ciudades particularmente vinculadas a la puesta en escena de la realeza, aunque con peso variable, según la época a que nos refiramos. Esto nos llevaría por ciudades como Santiago de Compostela, León, Burgos, Valladolid, Madrid, Toledo, Córdoba o Sevilla. Por otra parte, en estas ceremonias se produciría la exhibición de símbolos vinculados a la monarquía, en los que se percibía una representación simbólica del conjunto de la comunidad política del reino, tal como podía suceder, ya no sólo con los símbolos específicos del poder real, sino con otros de valor más general no específicamente vinculados a la persona del monarca como, por ejemplo, los pendones de Santos Patronos, lo que remitía a la función protectora específica de cada reino de determinadas advocaciones, tal como sucedía en el caso castellano con San Isidoro o Santiago.

Estas presencias efímeras recién aludidas experimentaron de hecho una cierta tendencia a su integración en la cotidianidad de la vida urbana, como consecuencia de la sistematización de la celebración de ceremonias simultáneas organizadas por los concejos con motivo de la conmemoración de determinados acontecimientos de relieve político que se consideraban como de interés general del reino⁶⁴, lo que convertía al conjunto de las distintas ciudades del reino en una especie de **comunidad celebrante**, con ocasión, por ejemplo, de victorias o de supuestas victorias militares, de nacimientos de príncipes, de la entronización de un nuevo monarca o del fallecimiento del rey reinante.

A la vez, estaban las **presencias duraderas**, en las que se podía percibir una imagen simbólica inmediata y perdurable del vínculo rey-reino, tal como podía comprobarse, sobre todo, en panteones, capillas y palacios reales.

⁶⁴ Así se pone de relieve en las conclusiones de la Tesis Doctoral de Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, *Propaganda y discurso político en la corte de los Reyes Católicos (1474-1482)*, Tesis Doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense, 2000.

3. DIVERSIDADES

Con todos los posibles mensajes de integración política que pudieran percibirse en las iniciativas de índole ideológica o jurídica de la monarquía, en ningún caso dejó de estar presente en la experiencia bajomedieval una diversidad subyacente como rasgo fuertemente caracterizador del reino. Tal percepción de diversidad se advertía con relación a aspectos sustanciales de la representación política a través de una inestable relación de tensión y compatibilidad. La tensión y la compatibilidad que podía percibirse en la relación entre el cuerpo del reino y los estados del mismo, entre ley regia y diversidad de ordenamientos, o entre individuo y comunidad.

a) Un cuerpo con distintos estados

Con motivo de la amplia producción legislativa que caracterizó el reinado de Alfonso X, se reflejó como un recurso ideológico ampliamente presente en sus principales textos legales la alusión a la denominada concepción corporativa⁶⁵, mediante la que se representaba al reino como un cuerpo, a veces se hablaba de cuerpo místico, cuya cabeza, corazón y alma era el rey, quien definía las funciones de los distintos miembros de ese cuerpo, pudiendo incluso llegar a estimar la conveniencia de la amputación de alguno de esos miembros a fin de garantizar la supervivencia y salud del resto del cuerpo, suponiendo una de las imágenes más recurridas sobre la visión del reino como estructura orgánica en el pensamiento político bajomedieval castellano⁶⁶.

En definitiva, esta imagen ponía el acento en la idea de armonía interna y, sobre todo, de unidad del reino en la monarquía y en el rey. Es posible que esta idea de unidad y armonía que se suponía consustancial al cuerpo del reino sea la que en tiempos de Juan II se traducía en términos de “*estado universal de los vuestros reynos*”⁶⁷.

⁶⁵ José Antonio MARAVALL, “Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X”, en *Estudios...*, pp. 103-155.

⁶⁶ NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos*, pp. 90-98.

⁶⁷ *Abreviación de la crónica del Halconero*, fol. 286r

Sin embargo, la visión del reino resultante de la concepción corporativa venía fuertemente contradicha por la reivindicación de diversidad y de cierta autonomía política que reiteradamente se ponía de manifiesto con motivo de cualquier tensión política que siempre se presentaba como una ocasión adecuada para reivindicar un reino de estados (ciudades, nobleza, clero), poseedores de criterio político propio y de responsabilidad tuteladora específica con respecto a los destinos del reino, a la vez que garantes de sus privilegios, cuya defensa frente a los abusos reales justificaba su oposición y resistencia al monarca.

Si las argumentaciones ideológicas características del estado nobiliario estuvieron ampliamente presentes en una amplia variedad de creaciones literarias⁶⁸, siendo particularmente aludidas también en textos de gran significado político, como lo fueron en el siglo XV las cartas de confederación entre nobles⁶⁹, y las protagonizadas por el estamento eclesiástico que dejaron su huella en los ordenamientos de prelados⁷⁰ y en manifestaciones personales de algunos prelados relevantes, fueron las ciudades las que generaron expresiones más nítidas de lo que podría enunciarse en términos de *ideología de la afirmación estamental*, que no dejaba de suponer una forma de distanciamiento con respecto a ese ideal corporativo más vinculado a las pretensiones monistas de la monarquía⁷¹.

Así, desde las ciudades, se hizo expresión de que su relación con el rey, por el contrario de lo que afirmaba la concepción corporativa, no se basaba en la sumisión al monarca, sino que se trataba de lo que podía entenderse como una *lealtad condicionada*, directamente dependiente del respeto regio a los privilegios y derechos concejiles⁷². No se dudaba en distinguir entre el servicio al rey y a la ciudad, deján-

⁶⁸ Una recopilación de estudios reciente de distintos autores al respecto en Georges MARTÍN (ed.) *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge*, París, 2001.

⁶⁹ Entre otros trabajos de la misma autora sobre este tema: Concepción QUINTANILLA RASO, "Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito del la Edad Media a la Modernidad", *Poder, economía, clientelismo*, edic. de J. Alvarado, Madrid, 1997, pp. 15-49.

⁷⁰ Algunos ejemplos en *Cortes*, II, pp. 124-125 y 444-453.

⁷¹ Un pormenorizado desarrollo de esta ideología en el texto de las Cortes de Ocaña de 1469: *Cortes*, III, pp. 773-776.

⁷² César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Aproximación al estudio del movimiento hermandino en Castilla y León", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2, doc. I, p. 55.

dose entrever que podrían dar lugar a situaciones de incompatibilidad entre ambos. Se reivindicaba su responsabilidad específica con respecto a la defensa del patrimonio real, que no siempre quedaba debidamente asegurada por la mediación real, por lo que las ciudades se reservaban una función de tutela respecto al mismo. Además, justificaban un *derecho de resistencia*, ante lo que denominaban el *defecto de jurisdicción* del príncipe que no administraba bien la justicia, hasta el extremo de aceptar que “*todo hombre es obligado a morir por tres cosas: la primera por su ley; la segunda por su Rey; la tercera por su Grey e por la cosa pública de su ciudad e libertad de ella*”, equiparando, por tanto, aunque sea situándola en tercer lugar, la lealtad hacia la ciudad con la debida al rey⁷³.

En cierta medida, esta interpretación del reino como diversidad estamental que se contradecía con la concepción corporativa en su pretensión integradora de planteamiento unitario superaba tal contradicción en la celebración de Cortes, momento que se concebía como la puesta en escena de la compatibilidad entre un reino resultante de la diversidad de estados con intereses propios y la función de articulación de esos intereses que se asumía desde la monarquía, lo que propicia una interpretación de las Cortes como ficción representativa de esa compatibilidad, mediante la que quedaba escenificada la viabilidad de la articulación de la representación política del conjunto del reino⁷⁴. Cuestión distinta era la dependencia de los representantes de las ciudades en Cortes con respecto a las consignas de la monarquía.

b) Unidad jurídica y pluralidad de ordenamientos

El reino bajomedieval era una *comunidad jurídica*⁷⁵ que tendía a identificarse con un derecho propio, lo que llegó a constituirse en uno de los elementos básicos de diferenciación entre unos reinos y otros, aunque el sustrato compartido del derecho común asegurase coincidencias fundamentales.

⁷³ Citado en Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”, *Hispania*, 136 (1977), pp. 344-350.

⁷⁴ CARRETERO ZAMORA, “La consolidación de un modelo representativo. Las Cortes de Castilla en la época de los Reyes Católicos”, *Isabel la Católica y la política...*, pp. 266-268 y José Manuel NIETO SORIA, *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El ordenamiento real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000, pp. 114-122.

⁷⁵ Expresión recogida en MARAVALL, “Del régimen feudal al régimen corporativo...”, p. 131.

La asociación altomedieval entre la paz del reino y la intervención real favoreció la consagración de la función legisladora del rey con aplicación para el conjunto del reino, potenciándose así la asociación entre el legislar y el gobernar, entre el rey legislador y el rey pacificador, convirtiéndose de este modo la práctica legislativa del rey en instrumento de articulación pacífica de las diversidades consustanciales al reino, cuyas tensiones se remiten al **derecho real** sobre el que, en la legislación alfonsina, se deposita toda la confianza para alcanzar la pretendida armonía política: "*onde conviene al rey que a de tener e guardar ssus pueblos en paz e en justicia e en derecho que ffaga leyes e posturas porque los departimientos e las voluntades delos omnes sse acuerden todas en uno por derecho*"⁷⁶.

La propia experiencia del derecho canónico favoreció mucho el progreso hacia una preeminencia indiscutible del derecho del príncipe⁷⁷. En este sentido hay que poner de relieve, como factor sintomático de tal conexión, la importancia que pudo tener como símbolo de una tendencia, la consideración de la **lesa majestad**, de la traición al rey, no sólo como delito, sino también como acto herético contra Dios. Era un indicio más del proceso de secularización experimentado por la ley y que suponía una cierta sustitución del pecado por el delito, en tanto que del mismo modo que todos los pecados son contra Dios, todos los delitos eran contra el príncipe, lo que fundamentaba más sólidamente la preeminencia de la *lex regia* y su función como seña de identidad del reino⁷⁸.

Así, a principios del siglo XV, no se dudaba en afirmar que las leyes del reino en Castilla eran las leyes de Las Partidas, al margen de su mayor o menor cumplimiento. De la misma manera que el recurso a la audiencia del rey, a pesar de su traducción, en realidad, en un órgano técnico que no impedía la escenificación sistemática u ocasional de la actuación personal del rey, se convirtió en una práctica característica mediante la que también se simbolizaba ese carácter del reino como comunidad jurídica, tal como sucedía igualmente con la continuada demanda y ocasional ejecución de actividad recopiladora promovida por la monarquía.

⁷⁶ *Espéculo*, preámbulo.

⁷⁷ Paolo PRODI, *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*, Bologna, 2000, pp. 108-112.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 165 y sigs.

Ya para fines del medievo, en el contexto de la época de los Reyes Católicos, se ha señalado cómo, desde el punto de vista jurídico, pocos instrumentos de la monarquía contribuirían tanto a promover un efecto de integración del espacio político del reino como el impulso experimentado por la Real Chancillería, con su paulatina tendencia a su estructuración territorializada⁷⁹.

Sin embargo, fue rasgo esencial de la evolución jurídica bajomedieval la aparente paradoja de la coexistencia entre ese concepto de comunidad jurídica del reino simbolizado por la ley del príncipe y la **diversidad de ordenamientos** del más diverso origen, concejil, señorial, eclesiástico, corporativo, profesional, mercantil, etc. De este modo, tal como ha afirmado Paolo Grossi⁸⁰, el reino fue un marco de “*conurrencia de una pluralidad de ordenamientos cada uno de los cuales tiene su ámbito específico*”, cada uno con su propia autonomía, que no independencia, careciendo de “*la pretensión de expansionismos omnicomprendivos*”.

Es posible que el juramento de los representantes de la nobleza, las ciudades y el clero ante el rey, así como el juramento del rey ante las Cortes, no dejara de ser una forma de ceremonialización simbólica de esta coexistencia jurídica⁸¹. Sin embargo, el progresivo **desligamiento del rey con respecto a la ley** anunciaría el exclusivismo de la ley regia como ley única del reino, que habría de verificarse como rasgo característico de las monarquías modernas, con la aplicación del absolutismo jurídico.

Por otra parte, la aparente función cohesionadora del marco jurídico del reino representada por el derecho real no dejaba de verse relativizada por el protagonismo que el propio príncipe otorgaba al **privilegio** como instrumento básico de su actividad política, en cuyo uso encontraba un instrumento al servicio de su propia preeminencia, al situar los distintos estamentos en la conservación y, en su caso, ampliación de sus privilegios, la razón misma de su significación política en la gobernabilidad del reino.

⁷⁹ Salustiano de DIOS, “Las instituciones centrales de gobierno”, *Isabel la Católica...*, pp. 242-243.

⁸⁰ Paolo GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996, p. 224.

⁸¹ Sobre estos juramentos: José María LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Madrid, 1972, ARTOLA, *Ob. Cit.*, pp. 60-66 y PALACIOS MARTÍN, *art. cit.*, p. 177.

c) Individuo y comunidad

La sociedad bajomedieval se caracteriza por el hecho de que la multipolaridad de los cuerpos políticos y sociales y de las relaciones personales de fidelidad y de asociación impone una inevitable **fragmentación en la gestión del poder**⁸². Esto, sin embargo, no impide que desde la monarquía se comience a percibir el reino como una comunidad política integrada no sólo por estados y cuerpos de distinta caracterización, sino también por individuos⁸³, siendo el individuo un elemento emergente, con respecto al cual desde la monarquía se van a establecer vínculos específicos como miembro básico de un reino.

Ante esta **emergencia del individuo**, la sociedad bajomedieval es cautelosa, y también lo es la monarquía, pues manteniendo la tradición medieval, se considera que la imperfección reside en el individuo y la perfección en la comunidad, por lo que la afirmación del individuo tiene que ir acompañada de su integración en la comunidad política⁸⁴.

Así, la Baja Edad Media será la época de la generalización de un vínculo que asegure la integración del individuo en la comunidad, desarrollándose el **vínculo de naturaleza** que, a la vez que obliga al individuo a ciertas obligaciones con respecto al reino y al rey, también le otorga un derecho de preferencia con respecto a los no naturales, siendo precisamente el rey el garante de esta cierta forma de privilegio, en cierto modo universal, en tanto que se aplicaba a los naturales del reino que cumplían sus deberes como tales, pero exclusivo, a la vez, por cuanto implicaba efecto de exclusión hacia todos los que no reunían esa condición de natural o que, teniéndola, habían incumplido algunos de sus deberes. Así se convertirá en una línea de actuación política característica de las monarquías bajomedievales la diferenciación entre naturales y no naturales, negando a éstos últimos el acceso a cargos, funciones y preeminencias⁸⁵.

⁸² Paolo PRODI, *Il sacramento del potree. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell' Occidente*, Madrid, 1992, p. 161.

⁸³ Janet COLEMAN, "L'individu dans l'Etat Médiéval", *L'individu dans la théorie politique et dans la pratique*, dir. por J. Coleman, París, 1996.

⁸⁴ GROSSI, *Ob. Cit.*, p. 197.

⁸⁵ Caracterización del vínculo de naturaleza en la legislación alfonsina en MARAVALL, "Del régimen feudal...", pp. 139-143.

La potenciación del vínculo de naturaleza se convertiría, ya a fines del siglo XIV, en un instrumento útil a la hora de justificar la absorción incontestable por el rey de la defensa de los intereses del reino a fin de asegurar los privilegios de sus naturales frente a posibles usurpaciones exteriores. Así se dio un buen ejemplo de ello en la enérgica reivindicación por Enrique III y sus sucesores del derecho exclusivo de sus naturales a los principales cargos eclesiásticos, frente a las actuaciones en contrario del Pontificado⁸⁶. Así se generó, por un lado, una demanda del reino, sobre todo a través de sus representantes en Cortes, del intervencionismo regio en tal sentido, lo que, a la vez, por otro lado, motivó una consolidación de la posición de la monarquía en materia de nombramientos eclesiásticos. Es un ejemplo que puede resultar significativo de la diversa implicación de este vínculo emergente con el que se definía la posición del individuo en la comunidad política del reino.

Probablemente, desde este punto de vista, esté justificado buscar conexiones entre la expansión de este vínculo de naturaleza y la ampliación de la nación desde la acepción que se refería al lugar de procedencia a aquella otra significación mediante la cual se convierte en el referente común a los que les une un vínculo de naturaleza con respecto a un príncipe, favoreciéndose así la posibilidad de identificación entre los deberes hacia el príncipe y los deberes hacia la patria. En esta encrucijada conceptual en la que la valoración política del individuo se situaba en su mismo centro, se abriría para los teóricos del humanismo un campo de reflexión en cuyo contexto, más pronto o más tarde, habría de plantearse el típico problema moderno, aunque no carente de referencias medievales, de la **razón de estado**⁸⁷.

En fin, la monarquía tardomedieval, tal como aquí ha sido considerada, tuvo un papel de evidente relieve en la siempre imperfecta articulación de un espacio de poder, el reino, que, durante los siglos bajomedievales, se caracterizó por la coe-

⁸⁶ Ana ARRANZ GUZMÁN, "La imagen del Pontificado en Castilla a través de los cuadernos de Cortes", *Hispania Sacra*, 42 (1990), pp. 721-760.

⁸⁷ Mauricio VIROLI, *From politics to the reason of state. The acquisition of the language of politics, 1250-1600*, Cambridge, 1992.

xistencia de una amplia diversidad de instancias políticas en una relación de equilibrio inestable. La monarquía se presentó como una opción monista de unidad, reivindicando para sí, a través de un variado conjunto de representaciones, lo que la realidad política cotidiana le disputaba. El discurso estaba muy por encima de los instrumentos para ejecutarlo.

Sin embargo, su adaptación a esta sociedad de corporaciones de compleja coexistencia ideológica, jurídica y, en definitiva, política, y sus posibilidades de representar una apariencia de articulación que muchas veces era más ficticia que real, sin que ello le restase utilidad política, sino, al contrario, la agrandaba, favorecería, entre otros factores, pasar de la simple merced regia al gobierno por la gracia, que caracterizaría el absolutismo, y convertir la preeminencia del monarca en soberanía real. A la vez compatibilizaría tales transformaciones con la afirmación del privilegio y de la diferencia estamental como rasgo de desigualdad, no sólo social, sino también política; siendo todos ellos aspectos esenciales que fundamentarían el estado monárquico moderno como sistema político dominante en Occidente hasta la extinción del Antiguo Régimen.